

OIR-TSE-68-VI-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta-OIR, Tribunal Supremo Electoral -TSE, a las once horas con trece minutos del día once de junio de dos mil quince.

Atendiendo a solicitud de información de

presentada por correo electrónico el día dos junio del corriente año y aminorada ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y Art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó en formato electrónico la información siguiente:

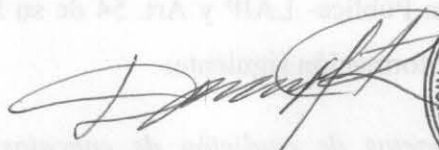
Copia de los pactos de coalición de concejos municipales inscritos para las elecciones del 1 de marzo de 2015 de los municipios: San Salvador (departamento de San Salvador); Santa Ana, Coatepeque, Masahuát (departamento de Santa Ana); Nuevo Cuscatlán, San José Villanueva (departamento de La Libertad); Santa Isabel Ishuatán, San Julián, Acajutla, (departamento de Sonsonate); La Unión, Lislique, Nueva Esparta, Bolívar, Concepción de Oriente, Intipucá, Yucuaiquín (departamento de La Unión); Santiago Nonualco, Tapalhuaca (departamento de La Paz); Nueva Concepción, Tejutla, El Paraíso, San Fernando (departamento de Chalatenango); Tenancingo (departamento de Cuscatlán); Ahuachapán, Tacuba, Jujutla, San Pedro Pluxtla, Turín, El Refugio (departamento de Ahuachapán)

Con base en el artículo 70 de la LAIP, se le trasladó la solicitud al licenciado Louis Alain Benavides, Secretario General, para que proporcionara la información o se pronunciara al respecto. En respuesta a dicho requerimiento el Secretario General ha entregado 20 pactos de coaliciones municipales registrados para las elecciones municipales del 1 de marzo de 2015, los cuales se entregan mediante este acto en igual número de archivos en formato PDF.

Se aclara que a los referidos pactos, se les ha suprimido el número de Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributarias de las personas que aparecen en los mismos, por ser datos personales cuya divulgación sin el consentimiento de los titulares está prohibida de acuerdo al artículo 6 y 25 de la LAIP.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Entréguese la información solicitada en la forma antes expuesta.
2. Notifíquese



Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

